



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-1000031  
Bogotá, D.C. 16 ENE. 2020

**DIAN** No. Radicado 000S2020001030  
Fecha 2020-01-20 10:49:55 AM  
Emisente 00- SUB GES NORMATIVA DOCTRINA

Destinatario MARIO CESAR GIRALDO NEIRA  
Copios 1 Anexos 0



Ref: Radicado 000577 del 18/10/2019

Tema	Aduanas
Descriptores	Exportación de Joyas Esmeraldas y Demas Piedras Preciosas
Fuentes formales	Artículos 347, 582 y 583 del Decreto 1165 de 2019 Artículo 367 de la Resolución 046 de 2019

Cordial Saludo señor Giraldo.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

En el radicado de la referencia, el peticionario realiza las siguientes consultas:

1. ¿Qué norma, ley, decreto, resolución, concepto, oficio y memorando, establece los parámetros máximos y/o mínimos para determinar que las joyas que lleva el viajero en su cuerpo dejan de ser efectos personales para convertirse en mercancía objeto de comercialización por efectos de su valor o de su peso?
2. ¿Cuál es la causal de aprehensión de unos efectos personales (joyas) que no son objeto de transacción comercial o de comercio exterior, que porta y viajero al salir del Territorio Aduanero Nacional?

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

De conformidad con los artículos 582 y 583 del Decreto 1165 de 2019 del sistema de gestión de riesgos y, en aplicación de las reglas de la sana crítica frente al examen de los hechos y documentación aportada por el viajero, la Autoridad Aduanera podrá perfilar, en desarrollo del control aduanero, las mercancías que salen del país por el régimen de viajeros. Lo anterior para verificar que estas mercancías formen parte de los efectos personales del mismo y, con

ello, evitar la salida de mercancías sin el cumplimiento o saltando los trámites aduaneros de exportación correspondientes, máxime cuando se trata de bienes de naturaleza sensible a prácticas ilegales o de contrabando.

De otro lado, cuando el viajero lleva consigo o en su equipaje joyas que correspondan a una exportación, en este caso, debe haber adelantado previamente el trámite de exportación a que hace referencia el artículo 347 del Decreto 1165 de 2019 y, en forma particular, tratándose de joyas, oro, esmeraldas y demás piedras preciosas, así como de sus derivados, debe atender el procedimiento establecido en el artículo 367 de la Resolución 046 de 2019.

Sí como resultado del perfilamiento de riesgo aplicado a los viajeros que salen del país, la Autoridad Aduanera advierte que las joyas oro, esmeraldas y demás piedras preciosas que van a salir con el viajero, no constituyen efectos personales y no se realizó el trámite de exportación a través de la presentación de la solicitud de autorización de embarque, se configura la causal de aprehensión y decomiso, indicada en el numeral 36 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, el cual precisa:

**“Artículo 647. CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DE MERCANCÍAS.** Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos

(...)

36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los trámites aduaneros.

(...)”. (subrayado fuera del texto).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,



**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín  
Tel: 607 99 99 Ext: 904101  
Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Bautista Córdoba Díaz  
Aprobó: Comité Normativa y Aduanero del 13 de enero de 2020